

## 2022-00294 RECURSO DE REPOSICIÓN

YAMID BAYONA TARAZONA <notificacionesyamidbayona@gmail.com>

Jue 11/01/2024 8:34 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría <j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: YAMID BAYONA TARAZONA <notificacionesyamidbayona@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (153 KB)

2022-00294 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Señores.

### **JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARÍA - CALDAS**

[j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO.  
**DEMANDANTE:** FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ.  
**DEMANDADO:** JULIA EDITH GRISALES HENAO.  
**RADICADO:** 17873408900220220029400.

Cordial saludo.

Adjunto al presente remito recurso de reposición en el proceso de la referencia.

Atentamente,

**YAMID BAYONA TARAZONA**

*C.C. No. 5.469.869 de Ocaña (N. de S.)*

*T.P. No. 144.053 del C. S. de la J.*

Este correo electrónico y cualquier archivo transmitido con él, son confidenciales y destinados exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien va dirigido, Puede contener información legalmente privilegiada o confidencial que no es de carácter público, y no podrá ser revelada a ninguna otra persona. Si usted no es el destinatario intencional y ha recibido este mensaje por error, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución y/o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier retransmisión o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal. por favor notifique a [notificacionesyamidbayona@gmail.com](mailto:notificacionesyamidbayona@gmail.com) y elimine todas las copias de su sistema. Cualquier opinión expresada en este correo electrónico puede ser personal del autor y no reflejan necesariamente las opiniones de la Compañía representada o de sus afiliados.

Señores:

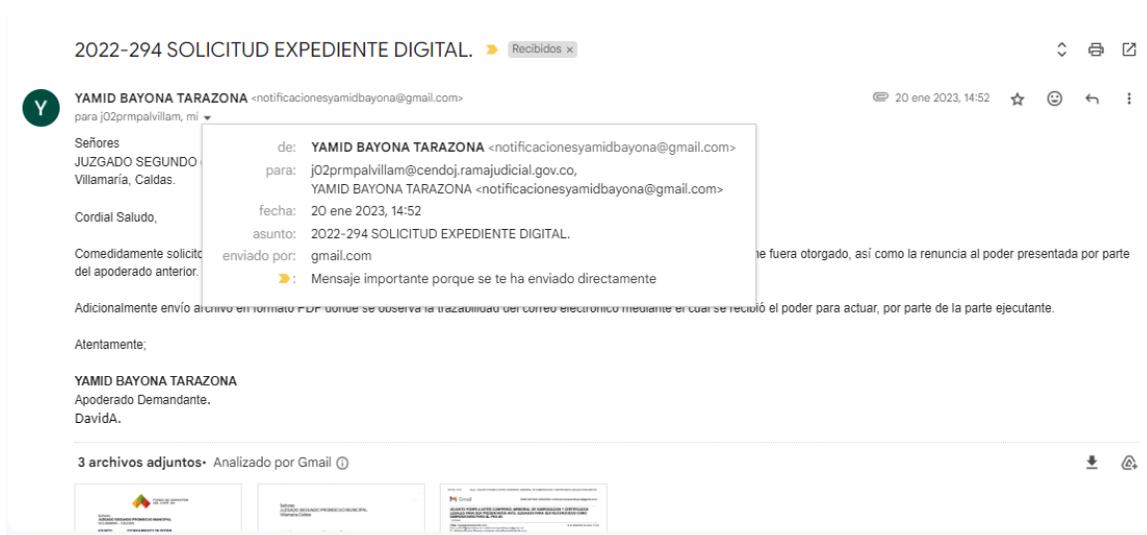
**JUZGADO 02 PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA.  
E. S. D.**

**RADICACIÓN:** 2022-00294.  
**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**DEMANDANTE:** FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ.  
**DEMANDADO:** JULIA EDITH GRISALES HENAO.

**REF.** Recurso de reposición.

**YAMID BAYONA TARAZONA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a través del presente escrito me permito formular recurso de reposición contra el auto fechado el 18 de diciembre de 2023, a través del cual, el Juzgado negó el decreto de una medida cautelar solicitada por el suscrito profesional de derecho, en razón a, carecer de poder suficiente para actuar.

Considero que la decisión adoptada por el Juzgado en el auto referido es errada, pues este extremo de la litis desde el 20 de enero de 2023 aportó al Despacho el poder conferido por Fondo de Garantías del Café en mi favor, así como la renuncia del abogado **MARIO ZULUAGA**, veamos:



El mensaje de datos referido fue recibido satisfactoriamente por el Juzgado, quien dio trámite al envío del enlace de acceso al expediente digital, pero omitió incluir dentro de las piezas procesales que conforman el expediente: el poder y la renuncia del abogado Mario Zuluaga, lo que conllevó que tomará la decisión equivocada de abstenerse de decretar medidas cautelares.

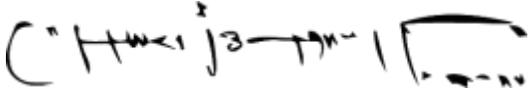
Al ser la constitución del expediente una carga exclusiva del operario judicial no es dable concluir que este extremo de la litis asuma la consecuencia procesal de tener paralizado el

proceso por más de un año, y obtenerse de realizar actuaciones procesales hasta tanto el Juzgado reconozca personería adjetiva para actuar.

**ALCANCE DEL RECURSO:**

Por la exposición que antecede, solicito señor Juez revocar el auto fechado el 18 de diciembre de 2023, y, en su lugar: **(I)** aceptar la renuncia del abogado Mario Zuluaga, **(II)** reconocer personería adjetiva para actuar al suscrito togado, y **(III)** decretar la medida cautelar solicitada en memorial del 15 de diciembre de 2023.

Atentamente.



**YAMID BAYONA TARAZONA**

C.C. No. 5.469.869 de Ocaña (N.S.)

T.P. No. 144.053 del C.S.J.